



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-40-03-045-**2020-00259-00**

Se **NIEGA** la adición de la sentencia de 2 de julio de 2020 que presentó la señora **ZULLY ALEJANDRA PAREDES SUESCÚN**, habida cuenta de que el suscrito Juez sí se pronunció sobre la solicitud de tratamiento integral, en el sentido de no acceder al mismo, por la razón que se expuso en las consideraciones de la aludida providencia.

Asimismo, el despacho señaló el motivo por el cual no se ordenaba que los servicios médicos fueran prestados en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, de modo que el fallo antes identificado tampoco debe ser adicionado en ese aspecto.

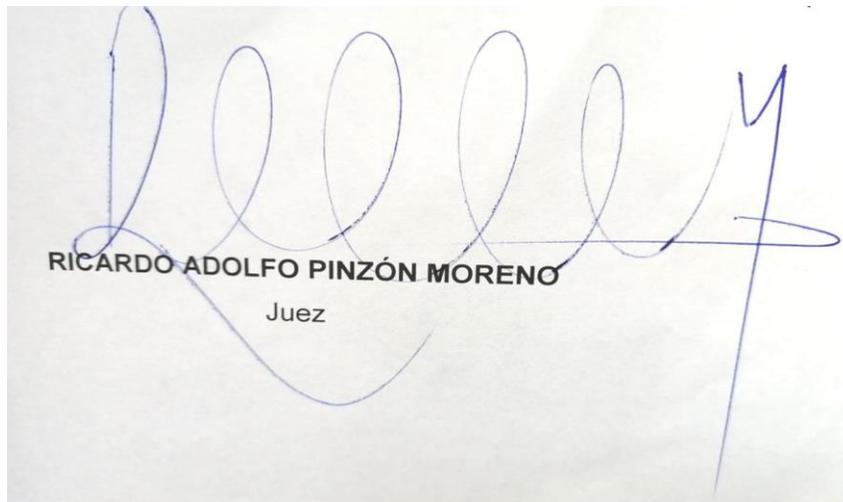
En todo caso, se le recuerda a la demandante que la aclaración y la adición de las providencias *“son remedios útiles para corregir defectos que engendran dificultades, incoherencias o situaciones injustas, pero que **no provocan inconformidad de las partes**, por lo cual aquéllas no deben confundirse con los medios de impugnación. De ahí que no sea acertado buscar los propósitos propios de la aclaración [...] o adición de la providencia por medio de los recursos, como **tampoco pretender la revocación o reforma de la decisión a través de alguna de ellas**”* (cons. MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ, “Lecciones de derecho procesal”, Tomo II, “Procedimiento Civil”, Escuela de Actualización Jurídica–ESAJU, 5ª ed. Bogotá, 2013, p. 295).

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a todos los sujetos aquí involucrados, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez